



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
112
(25 ABR 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO – EXPEDIENTE PIR NO. 004-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO – EXPEDIENTE PIR NO. 004-19”

recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.787.543, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20194600001332 del 10 de enero de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “*Re-evaluación de la diversidad de especies de coral del género Pocillopora en arrecifes coralinos del Pacífico colombiano*”, durante un (1) año al interior del Parque Nacional Natural Utría y Santuario de Flora y Fauna Malpelo (Fls. 2 a 8)

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

- *Identificar las especies de Pocillopora encontradas en las comunidades coralinas de la isla Malpelo y en la Ensenada de Utría usando macro y microestructura del esqueleto calcáreo y marcadores moleculares.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR 004-19.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ** de conformidad con los parámetros establecidos en la citada Resolución, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.787.543 previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 5, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 5 a 8).

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO – EXPEDIENTE PIR NO. 004-19”

- b). Documento de identificación de la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.787.543 (Fl. 10).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: Ana María Millán Márquez (Fls. 20 y 21) y Fernando Zapata (Fls. 11 a 19)
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. Especímenes a recolectar” (Fl.7).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección: La peticionaria remitió la certificación No. 457 del 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior en relación con el SFF Malpelo.
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Así las cosas, una vez revisada la información y la documentación presentada por la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, se puede observar que no se remitió la Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección en el Parque Nacional Natural Utría conforme a lo establecido en el artículo literal f) del artículo 2.2.2.8.3.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, resulta procedente requerir a la peticionaria para que allegue dicho documento.

Es preciso poner de presente, que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.787.543, para la realización del proyecto denominado “*Re-evaluación de la diversidad de especies de coral del género Pocillopora en arrecifes coralinos del Pacífico colombiano*”, durante un (1) año, al interior del Parque Nacional Natural Utría y Santuario de Flora y Fauna Malpelo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.787.543, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo remita la Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección en el Parque Nacional Natural Utría.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la notificación del presente Auto se entiende iniciada la actuación administrativa y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

R

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO – EXPEDIENTE PIR NO. 004-19”

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la señora **ANA MARÍA MILLÁN MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.787.543, al buzón “millan.ana@correounivalle.edu.co”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

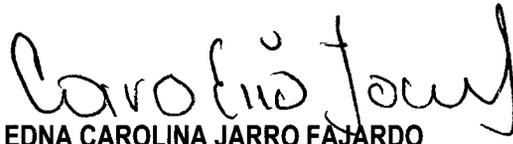
ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*